

LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CARTAGENA Y BOLÍVAR- COMFAMILIAR, Entidad identificada con NIT 890.480.110-1, se permite dar respuesta a las Observaciones recibidas dentro de la debida oportunidad (hasta el 19 de febrero de 2020), al Pliego de Condiciones del Concurso Abierto No. 002- CA- 2020, cuyo objeto es: " **PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE MANTENIMIENTO BÁSICO, JARDINERÍA, ASEO Y CAFETERIA PARA LAS DEPENDENCIAS DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CARTAGENA Y BOLÍVAR "COMFAMILIAR": IPS, EPS-S, INSTITUCIÓN EDUCATIVA, CENTRO RECREACIONAL, SEDE ADMINISTRATIVA Y CISC PRADO, CON SUMINISTRO DE INSUMOS, ELEMENTOS, MATERIALES Y EQUIPOS REQUERIDOS"**, como se indica a continuación:

1) Observación presentada por DON ASEO:

1. **ITEM 6 PLAZO DE EJECUCION:** Como el plazo está establecido para 12 meses, solicitamos nos aclaren, COMFAMILIAR reconoce el incremento decretado para el Salario Mínimo para el año 2021?

R/ Sí se reconocen.

2) Observación presentada por DON ASEO:

2. **ITEM 27.2 EXPERIENCIA:** Solicitamos se determine como máximo el número de certificados de experiencia a aportar para hacerse acreedor del puntaje, debido a que un número indeterminado sería ventajoso para unos.

R/ No se accede a modificar el pliego de condiciones definido, teniendo en cuenta que un mayor número de certificados, da constancia de una mayor experiencia en la prestación del servicio que se pretende contratar por parte de la empresa proponente.

3) Observación presentada por DON ASEO:

3. **SUELDO BASICO:** Solicitamos nos informen el sueldo básico de los operarios.

R/ LA CAJA requiere contratar los servicios de una empresa especializada que preste el servicio integral de Mantenimiento Básico, Jardinería, Aseo y Cafetería para las instalaciones de la CAJA, con personal propio del oferente, elementos, productos, materiales y equipos que requiera para garantizar la correcta prestación del servicio objeto de la presente contratación, sin correr el riesgo de configurar nóminas paralelas ni vulnerar los derechos laborales de las personas vinculadas.

En virtud de ello, el Proponente debe asumir todos los costos laborales del personal que utilice en la prestación del servicio, tales como salarios, prestaciones sociales, dotación, seguridad social (ARL, salud, pensión) , aportes parafiscales, etc, a lo que tienen derecho en atención a lo consagrado en la legislación colombiana; así como los costos de insumos, materiales y equipos necesarios para la prestación del servicio de forma ágil, eficiente y oportuna, y respondiendo a los requerimientos de la Caja.

Por tal razón, el sueldo de los operarios debe ser definido y determinado por los Proponentes.



4) OBSERVACIÓN PRESENTADA POR INCI HUILA SAS ESP.

PRIMERA: En cuanto a lo establecido en el numeral 27.2 – EXPERIENCIA – 200 PUNTOS, la entidad exige:

27.2 EXPERIENCIA - 200 PUNTOS.

Se calificará con un puntaje máximo de 200 PUNTOS, aplicando la siguiente fórmula:

$$\text{EXPERIENCIA} = 200(\text{MVC}/\text{VC})$$

Donde: MVC = Mayor valor contratado
VC = Sumatoria Valor Certificaciones

El proponente deberá aportar mínimo dos (2) certificaciones de contratos ejecutados y celebrados en los últimos dos (2) años, cuyo objeto sea igual o similar al del presente proceso de selección.

Al respecto, en el manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación (M-DVRHPC-05) expedido por Colombia Compra Eficiente se señala:

"No hay límite frente al número de contratos o a la fecha en la cual estos fueron celebrados"
(Negrilla fuera de texto)

Nótese, como esta entidad se encuentra estableciendo un requisito no ajustado a lo establecido en la normatividad, el cual conlleva a la limitación de participación de oferentes.

En consecuencia, se solicita a la Entidad reevaluar los límites para acreditar la experiencia, y apegarse a los principios de la contratación pública en Colombia, más cuando es una de las recomendaciones expresas de Colombia Compra Eficiente; por consiguiente solicito:

1. No limitar el proceso a un monto mínimo ni máximo de contratos, y por el contrario se acoja a lo establecido por Colombia Compra Eficiente.
2. Elimine la exigencia de aportar certificaciones de contratos ejecutados y celebrados en los últimos dos (2) años y permita acreditar contratos sin importar el año en que estos fueron celebrados, teniendo en cuenta que la experiencia no se pierde con el paso del tiempo, por el contrario, se gana mayor experiencia.

R/ De acuerdo con el artículo 39 de la Ley 21 de 1982, las Cajas de Compensación Familiar son personas jurídicas de **derecho privado** que cumplen funciones de seguridad social:

"ARTICULO 39. Las Cajas de Compensación Familiar son personas jurídicas de derecho privado sin ánimo de lucro, organizadas como corporaciones en la forma prevista en el Código Civil, cumplen funciones de seguridad social y se hallan sometidas al control y vigilancia del estado en la forma establecida por la Ley."

La Caja de Compensación Familiar de Cartagena y Bolívar –COMFAMILIAR-, es una Corporación de derecho privado sin ánimo de lucro, que cumple una función de seguridad social, se encuentra sometida al control y vigilancia del Estado en la forma establecida por la ley; y cuenta con autonomía administrativa y patrimonio independiente.

En cuanto a la naturaleza y razón social de la Corporación, los artículos 1 y 2 de los estatutos que nos rigen, establecen lo siguiente:

"Artículo 1º. Naturaleza y Razón Social. La institución aquí prevista, girará bajo la siguiente razón social: Caja de Compensación Familiar de Cartagena y Bolívar – Comfamiliar, y es una persona jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro, está organizada como Corporación, de acuerdo con las normas establecidas en el Código



Civil Colombiano y disposiciones complementarias, cumple funciones de seguridad Social, y está sometida al control, inspección y vigilancia de la Superintendencia del Subsidio Familiar, creada por la Ley 25 de Febrero 24 de 1981, con jurisdicción funcional en todo el Departamento de Bolívar.

Artículo 2º. Domicilio y Ámbito Territorial de Operaciones. Su domicilio principal es la Ciudad de Cartagena de Indias - Departamento de Bolívar, en la República de Colombia, y su ámbito territorial de operaciones comprenderá todo el territorio del Departamento de Bolívar, pudiendo establecer, Oficinas, en cualquier parte de este departamento, y que fuesen necesarias para la efectiva y eficiente prestación, y, desarrollo de sus objetivos sociales, según las disposiciones legales vigentes para tales propósitos."

En consideración a lo anterior, es decir, por NO tratarse de una entidad PÚBLICA, a la Caja de Compensación no le resulta aplicable el ESTATUTO GENERAL DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA (Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007).

En efecto, la normatividad de contratación pública nos excluye de su aplicación, al definir textualmente cuáles son las entidades a las que está dirigido el mencionado ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA; es así como los artículos 1 y 2 de la Ley 80 de 1993, estipularon:

"ARTÍCULO 1o. DEL OBJETO. La presente ley tiene por objeto disponer las reglas y principios que rigen los contratos de las entidades estatales.

ARTÍCULO 2o. DE LA DEFINICIÓN DE ENTIDADES, SERVIDORES Y SERVICIOS PÚBLICOS. Para los solos efectos de esta ley:

1o. Se denominan entidades estatales:

a) La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el distrito capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles."

En estas condiciones, se aclara, que no nos encontramos frente a un proceso de licitación pública (art. 2 de la Ley 80/93), sino dentro de un CONCURSO ABIERTO de una entidad PRIVADA, tal como se regula en el Manual interno de Contratación que rige los procesos de selección que adelanta LA CAJA, así como, las demás disposiciones civiles y comerciales que regulen la materia o resulten pertinentes y aplicables de acuerdo con las leyes colombianas.

Por lo previamente expuesto, es claro que la contratación de la Caja de Compensación, se encuentra sujeta al derecho privado y a su Estatuto Interno, el cual define sus propias modalidades de contratación y desarrolla las etapas de cada una de ellas.

5) OBSERVACIÓN PRESENTADA POR INCI HUILA SAS ESP.



SEGUNDA

Respetuosamente solicito aclarar cuáles son los impuestos, gravámenes, tasas, estampillas y contribuciones que los proponentes deben tener en cuenta al momento de elaborar la oferta económica, especificando sus bases gravables y porcentajes para calcular la tarifa de los mismos. Así mismo, qué pagos se deben hacer al momento de legalización del contrato en caso de ser adjudicatario, y cómo se deben realizar aquellos, si de manera parcial en cada facturación o en un único pago anticipado.

R/ La información correspondiente a impuestos debe definirla, calcularla e indicarla cada Oferente en atención a los servicios propuestos.

6) OBSERVACIÓN PRESENTADA POR INCI HUILA SAS ESP.

TERCERA

Se solicita a la entidad publicar las cotizaciones que tuvo en cuenta para la realización del estudio de mercado y que sirvieron como base para la elaboración del presupuesto oficial.

Cabe aclarar, que dentro de un proceso de contratación y adquisición de bienes o servicios, los estudios de mercado son claves para enfrentarse a las condiciones del sector, tomar decisiones y anticiparse a la evolución del mismo; así como también los informes intersectoriales. Las cotizaciones son las fuentes para preparar los documentos necesarios para cumplir con la planeación de las compras públicas, tal y como lo demanda el Estatuto General de Contratación Pública, como también son una fuente de información necesario y oportuno para los posibles proponentes a la hora de proyectar sus ofertas económicas. Todo ello en garantía del principio de transparencia, planeación y selección objetiva que obliga a que las actuaciones y reglas establecidas por las entidades públicas en un proceso de contratación sean objetivas, justas, claras, completas y especialmente motivadas.

R/ Tener en cuenta la respuesta dada a la cuarta observación.

Se reitera que LA CAJA no es una entidad pública regida por el Estatuto de Contratación, por lo cual, no le son aplicables normas o reglas de la contratación estatal. En el pliego de condiciones no se indicó el presupuesto oficial, cada proponente debe elaborar su oferta como resultado de su experiencia y el análisis de las Sedes de LA CAJA donde se prestará al servicio, razón por la cual, se citó públicamente a visita técnica a las diferentes sedes para que los interesados tuvieran información de primera mano y presentar oferta acorde a la realidad, su criterio y experiencia.

7) OBSERVACIÓN PRESENTADA POR INCI HUILA SAS ESP.

CUARTA

Se solicita a la entidad aclarar la cantidad a entregar de los insumos de manera mensual o el total durante la ejecución del contrato para que los oferentes tengan claridad al momento de proyectar su propuesta económica.

R/ Tener en cuenta la respuesta dada a la Tercera observación, donde se aclara que LA CAJA requiere contratar los servicios de una empresa especializada que preste el servicio integral de Mantenimiento Básico, Jardinería, Aseo y Cafetería para las instalaciones de la CAJA, con personal propio del oferente, y con sus propios elementos, productos, materiales y equipos que se requieran para garantizar la correcta prestación del servicio objeto de la

presente contratación, sin correr el riesgo de configurar nóminas paralelas ni vulnerar los derechos laborales de las personas vinculadas.

En virtud de ello, el Proponente debe asumir todos los costos laborales del personal que utilice en la prestación del servicio, tales como salarios, prestaciones sociales, dotación, seguridad social (ARL, salud, pensión), aportes parafiscales, etc, a lo que tienen derecho en atención a lo consagrado en la legislación colombiana; **así como los costos de insumos, materiales y equipos necesarios para la prestación del servicio de forma ágil, eficiente y oportuna, y respondiendo a los requerimientos de la Caja.**

Por tal razón, los insumos deben ser calculados y propuestos por cada Oferente.

8) OBSERVACIÓN PRESENTADA POR INCI HUILA SAS ESP.

QUINTA

Solicitamos respetuosamente se nos aclare si se dará aplicación al deber de facturar este tipo de servicios con AIU e IVA del AIU, lo anterior acorde al artículo 462-1 del estatuto tributario.

R/ Se remite a la respuesta dada a la cuarta observación.

9) OBSERVACIÓN PRESENTADA POR INCI HUILA SAS ESP.

SEXTA

Se solicita a la entidad publicar el anexo económico en su respectivo archivo de Excel.

R/ Se remite a la respuesta dada a la cuarta observación.

10) OBSERVACIÓN PRESENTADA POR INCI HUILA SAS ESP.

SÉPTIMA

Se solicita a la entidad dar claridad en cuanto el horario de labores y lugar que deberán cumplir el personal exigido.

- ¿Cuántas horas laborales semanales deben cumplir el personal solicitado para la ejecución del contrato?
- ¿Cuál es el lugar donde el personal desempeñarán sus funciones administrativas y operativas?

R/ / Se remite a la respuesta dada a la tercera observación.

11) OBSERVACIÓN PRESENTADA POR INCI HUILA SAS ESP.

OCTAVA

27.3 TECNICO - CALIDAD - 100 PUNTOS.

Se otorgará un puntaje máximo de hasta 100 puntos al proponente que ofrezca un menor tiempo en la resolución de requerimientos por parte de LA CAJA.

Por favor aclarar a que se refiere exactamente con menor tiempo en la resolución de requerimientos, cuales, que tipo, donde, frecuencia.

R/ Se refiere a las solicitudes o necesidades manifestadas por LA CAJA cuando sea susceptible de mejorar prestación del servicio por parte del contratista, o cuando se



**RESPUESTA A OBSERVACIONES
CONCURSO ABIERTO No. 002 CA -2020
20 febrero 2020**

evidencien deficiencias en los servicios prestados con la finalidad de darle solución de forma ágil, eficiente y oportuna, por diferentes causales del servicio que puedan darse, tales como mala calidad, retrasos, etc.

Dado en la ciudad de Cartagena de Indias, a los veinte (20) días del mes de febrero de dos mil veinte (2020)

Original firmado.

LORENA PRENS AMAYA
Coordinadora de Contratación

FABIO CERPA GUARÍN
Jefe Jurídico

